Boletin & Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Num. 563.

Articulo de oficio.

Deria duran la condura.

mento de este quedando en on

Núm. 520.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS ISLAS BALEARES.

sandad.—Circular.—Ha llegado á minoticia, que en varios pueblos de esta Isla se han establecido cordones sanitarios para precaverse contra las procedencias de la Capital, con motivo de las actuales circumstancias sanitamas. Semejante proceder me ha causado estrañeza porque la Sres Alcaldes de los pueblos no deben ignorar que la ley de Sanidad en su art. 57 probibe tales medidas, existiendo ademas diferentes órdenes que recuerdan samplian la propia prohibición.

En su consecuencia prevengo á los Stes. Alcaldes de los pueblos que se encuentren en el referido caso, lementen inmediatamente el cordon samilario atemperándose en sus disposiciones á lo prescrito en dicha ley. Palma 1.º octubre de 1870.—José Sanchez Tagle.

Núm. 521.

Aprobado por S. A. el Regente del Reino el plan provisional de aprove-chamientos forestales que ha de regir en esta provincia en el año de 1870 á 1871, he dispuesto se saquen á pública subasta los pertenecientes á los montes comunales de Alcudia á saber.

1. La venta de los pastos del monte denominado Victoria en la canidad de ochocientas treinta y siete pesetas

2.° La corta y poda de pinos del ismo monte, y sitio denominado Cap es pinar en la cantidad de cuatroentas setenta y dos pesetas.

3. La venta de los pastos del honte denominado San Martin en la cantidad de cuatrocientas veinte y cin-

Virtajero con el cual Espada po la

La subasta tendrá lugar por pujas abiertas el dia diez y seis de octubre próximo á las once de su mañana en las Casas consistoriales de Alcudia bajo la presidencia del Alcalde con asistencia de una comision del Ayuntamiento y el sobre-guarda de la comarca, debiendo sujetarse estrictamente à los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la alcaldia del espresado pueblo para que puedan ser consultados por las personas que deseen interesarse en la misma en la que actuará notario público si lo hubiere, y en su defecto el secretario del Ayuntamiento; no admitiéndose proposicion alguna que no cubra el tipo de las respectivas tasaciones.

acion: si fuere posible, y en el mas

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores. Palma 30 de setiembre de 1870.—El gobernador, José Sancaez Tagle.

Núm. 522

a quebraolamicalo de la senieuc

PUEBLO DE MAHON.

Nota de los precios que tienen en esta plaza los artículos de consumo que en la misma se espresan, en la presente semana del mes de setiembre de 1870.

de habersi-	Medida y peso de Castilla.	Ps Cs.	Medida y peso decimal.	Ps.Cs.
Trigo	Fanega.	14.62	Hectólit.	26.34
Cehada	198' »- BI	7:68	110 5	13'84
Centeno	110	DI	Nation Inch	100
Maiz	n	n	»	" "
Garbanzos	Arroba.	10 %	Kilógra.º	0.87
Arroz)	6.50	mopsi	0.57
Aceite		13 . "	Litro.	
W	1	2.38	2)	0.15
Aguardiente	0 2,016	4.76	501"	0.30
Carnero	Libra.	0.65	Kilógra.	1:41
		0.65)	1.4
Vaca.		1.0.97))	2.11
Paja de trigo.	Arroba	0.50	1	0.01
Paja de cebada		0.95		0.00
Las was not there				136 65

Mahon 10 de setiembre de 1870 — El Alcalde 1.°, G. Escudero.

después de la celad sourchiche, 45

ser, que por su condeda de por our

circumstancias no func digno de?

Núm. 523.

PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se espresan, durante la 4.º semana del mes de seliembre del año de mil ochocientos setenta.

1	177	Medida y peso mallorquin.	Pesetas.	Cents.	Medida y peso castellano.	Pesetas.	Cents.
	Trigo	cuartera.	14	»	fanega	10	87
	Centeno	id	900	»	id aller	000 100	E PAT
	Cebada	id	6	50	id	4	87
	Garbanzos,	id	18))	id	13	50
	Arroz	arroha	5	»	arroba	sispreb	1 2
	Aceite.	cuartan .	4	25	id	12	75
	Vino	cuartin	3	25	id	0010 181	58
	Aguardiente	id	16	»	id	8	58
11	Vaca	libra	Es Alegi	1.0781	dibratassis	66.880 86	nisan
,	Carnero	. Id	*	50	id	. »	50
3	Tocino	. id))	75	id	. »	75
1	Trigo candeal	. cuartera	17	»	fanega	. 12	75
1	Habas	. id	. 12	50	id,	. 9	38
ell.	Habichuelas	. id	. 27) D	id.	20	25
	Guijas.	. id	. 12))	id	9	» »
	Leña	. quintal.	" Brown	050	quintal.	METHIN	50
9	Carbon	id	. 3	D	id	. 3	*
0	Algarrobas	. id	. 2	50	id.	1 322300 201	50
	Almendron. A. MINA D	Julid A.D.	. »	»	id		»
11	Queso	id	. 00 N	»	1 id.19. G	MIGO »	"
	Lana	.1 id	. »	l »	id	, D	1 "
	The state of the s		STATE OF THE PARTY	WARRY OF THE PARTY		LINE DE LA CONTRACTOR	

Manacor 26 de setiembre de 1870. - El alcalde, Bartolomé Bosch

Núm. 524

PHIRESO DE INCA.

Nota de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se espresan, durante la 4.º semana del mes de setiembre del año 1870.

ARTICULOS.	Medida y peso castellano.	Pesetas.	Céntimos.	Medida y peso decimal.	Pesetas.	Céntimos.
Trigo	Fanega.	10	-186100	Hectólitro.	a917.00	1070 us
Cebada	Id.	8	500	en l.bl de l	or Chimi	88200
Centeno	Olollid Du 19	D) »	Id.) »	2010 Pild
Maiz.	Id:	"	Se hagal	Id. acar	0 eo? 09	25
Garbanzos	Arroba.	3	Soligaria	Kilógramo.	1501 11	50
Arroz	Id.	5	75	Litro.	Supergra	94
Aceite	LETO LOTOL OT	12	80	reiding oup	lab moisi	24
Vino.	morbild. ones	heq 3ob	78	slowed . I To	a sumab e	410
Aguardiente	dina Idimah	Inb Gent	10	Kilógramo.	180 % 89	a winder
Vaca	Libra.	nao won	-5 50	I To add out	1 108	9
Carnero	ingin id. idem	DO DESERV	lanionis	Lab Id soft	1 m	Wall Cover
Tocino	Arroba.	4000	25	Id.	1 0 mill	90 0039
Paja de trigo	Quintal.	62	leg noel	losuld.sl	dent in ne	CKarcin

Inca 19 de setiembre de 1870. - Domingo Alzina

Trigo del continente y candeal del pais. fanega. 13 88 hectólitro. 25 x Trigo gordo. id. 12 38 id. 22 29 Trigo menudo. id. 11 63 id. 20 95 Trigo extrangero. id. 13 13 id. 23 63 Cebada. id. 5 63 id. 10 14 Maiz. id. 10 50 id. 18 92 Habas. id. 10 50 id. 18 92 Habichuelas del pais id. 21 78 id. 39 19 Id. estrangeras. id. 15 x id. 27 03 Garbanzes. arroba. 3 70 kilógramo. x 32 Arroz. id. 5 10 id. x 44 Patatas. id. 13 x id. <td< th=""><th></th><th>Medida y peso castellano.</th><th>Pesetas.</th><th>Cénts.</th><th>Medida y peso</th><th>Pesetas.</th><th>1000</th></td<>		Medida y peso castellano.	Pesetas.	Cénts.	Medida y peso	Pesetas.	1000
Trigo gordo id. 12 38 id. 22 29 Trigo menudo id. 11 63 id. 20 95 Trigo extrangero id. 13 13 id. 23 63 Cebada id. 5 63 id. 10 11 10 10 10 10 10 11 11 11 10	Trigo del continente y			- Conto	decition.	Pesetas.	Cénts.
Trigo gordo id. 12 38 id. 22 29 Trigo menudo id. 11 63 id. 20 95 Trigo extrangero id. 13 13 id. 23 63 Cebada id. 5 63 id. 10 10 10 10 10 10 11 14	candeal del pais	fanega	13	88	bectólitro.	25	, T
Trigo menudo id 11 63 id 20 95 Trigo extrangero id 13 13 id 23 63 Cebada id 5 63 id 10 14 Maiz id 10 50 id 18 92 Habas id 10 50 id 18 92 Habichuelas del país id 21 78 id 39 19 Id estrangeras id 15 id 27 03 Garbanzos arroba 3 70 kilógramo 32 Arroz id 5 10 id 34 Patatas id 2 20 id 3 Aceite de 1.* clase id 13 10 10 10			12	38		THE RESERVE TO SECURITION OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAMED IN CO	AND THE PERSON NAMED IN
Trigo extrangero. id. 13 id. 23 63 Cebada. id. 5 63 id. 10 11 Maiz. id. 10 50 id. 18 92 Habas. id. 10 50 id. 18 92 Habichuelas del pais id. 21 78 id. 39 19 Id. estrangeras. id. 15 b id. 27 03 Garbanzos. arroba. 3 70 kilógramo. 32 Arroz. id. 5 10 id. 5 44 Patatas. id. 2 20 id. 3 14 Aceite de 1.ª clase. id. 13 b litro. 1 03	Trigo menudo	id	11	63	The state of the s		
Cebada id. 5 63 id. 10 14 Maiz id. 10 50 id. 18 92 Habas. id. 10 50 id. 18 92 Habichuelas del pais id. 21 78 id. 39 19 Id. estrangeras. id. 15 """ id. 27 03 Garbanzos. arroba. 3 70 kilógramo. """ 32 Arroz. id. 5 10 id. """ 44 Patatas. id. 2 20 id. """ 14 Aceite de 1.* clase id. 13 """ litro. 1 03	Trigo extrangero	id	13	13		The state of the s	The state of the s
Maiz id. 10 50 id. 18 92 Habas. id. 10 50 id. 18 92 Habichuelas del país id. 21 78 id. 39 19 Id. estrangeras. id. 15 » id. 27 03 Garbanzos. arroba. 3 70 kilógramo. » 32 Arroz. id. 5 10 id. » 44 Patatas. id. 2 20 id. » 14 Aceite de 1.ª clase. id. , 13 » litro. 1 03	Cebada	id	5	100000000000000000000000000000000000000		NO DESCRIPTION OF THE PARTY OF	
Habas id 10 50 id 18 92 Habichuelas del pais id 21 78 id 39 19 Id estrangeras id 15 id 27 03 Garbanzos arroba 3 70 kilógramo 32 Arroz id 5 10 id 24 Patatas id 2 20 id 2 Aceite de 1.ª clase id 13 litro 14	Maiz	id		THE RESERVE OF THE PARTY OF THE			STATE OF THE PARTY
Habichuelas del país id. 21 78 id. 39 19 Id. estrangeras. id. 15 " id. 27 03 Garbanzos. arroba. 3 70 kilógramo. " 32 Arroz. id. 5 10 id. " 44 Patatas. id. 2 20 id. " 14 Aceite de 1.° clase. id. 13 " litro. 1 03	Habas						
Id. estrangeras. id. 15 » id. 27 03 Garbanzos. arroba. 3 70 kilógramo. 32 Arroz. id. 5 10 id. » 44 Patatas. id. 2 20 id. » 14 Aceite de 1.° clase id. , 13 » litro. 1 03							
Garbanzos. arroba. 3 70 kilógramo. 32 Arroz. id. 5 10 id. 24 Patatas. id. 2 20 id. 32 Aceite de 1.ª clase. id. 3 32 14 Id. 13 32 32 32 Id. 14 32 32 32 Id. 13 32 32 32 Id. 13 32 32 32 Id. 14 32 32 32 32 Id. 15 32 32 32 32 32 32				45000	id.	C. Bridge College Co. Co.	The second second second
Arroz id	Garbanzos	arroba				100 GOOD - 100 H	
Patatas		CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	AND RESIDENCE TO A SECURIOR OF THE PARTY OF	SET SEE STATE	id .		100000000000000000000000000000000000000
Aceite de 1.° clase id , 13 " litro 1 03			A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	157.15 SANSAGE			Section of the second
Id do 0 8 :d :1			Company of the Control of the Contro				State of the State of
10, 00 2, 111	Id. de 2.° id	id.	12	50	id	STATE OF THE PARTY	The second second second
Vino				BEAUTIME TO SE			
Agnordiente							
**				CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	SECURIOR DE LA CONTRACTOR DEL CONTRACTOR DE LA CONTRACTOR DE LA CONTRACTOR DE LA CONTRACTOR))	
	Carnero	TO SHARE THE RESERVE OF THE SHARE THE	MALE MALE	Maritim Street High			The second secon
The same of the sa						1	COLUMN TO SERVICE STATE OF THE PARTY OF THE
	Algarrohas			THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T		in 1	STATE OF THE PARTY
Algarrobas quintal	Almondron			COLUMN TO SERVICE DE LA COLUMN TO SERVICE DESTRUCCION TO SERVICE DESTRUCCION TO SERVICE DE LA COLUMN T		980 0 Bal	
					THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	voino tun	CHARLES TO SECURITION
						1	
Details to the second of the s				MARIE WAS STORY OF THE PARTY OF	DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF	1	
11 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	the second secon	Service Control of the Control of th				,	THE RESERVED OF THE
Id. de trigo id » 40 id » 03			The state of the s	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	District of the Control of the Contr	D	DOCUMENTS OF STREET
Harina del país quintal 22 15 id » 47			CHECKER SHOW AND RESIDENCE OF	CONTRACTOR OF STREET		n	47
Harina 1. del continente. id 21 60 id » 46		THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	21	60			
Id2. id., id.,			91.			A STATE OF THE STA	SUBUS V
Carbon de encina id 4 33 id							
Id de mata id		THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	3			»	08
Leña id		CONTROL OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE	DE STATE OF THE ST	TO THE REAL PROPERTY.		10	02
Id. para borno carga 1 50 id » 01	id. para norno	carga	1	50	id	D	01

Palma 26 de setiembre de 1870.-El Alcalde, Rafael Manera.

Núm. 526.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

de la Audiencia Territorial de Mallorca.

CÓDIGO PENAL.

(CONTINUACION.)

Art. 127. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, los autores, los cómplices y los encubridores cada uno de su respectiva clase, seran responsables solidariamente entre si por sus cuotas y ubsidiariamente por las correspondientes á los demás responsables.

La responsabilidad subsidiaria se hará efectiva primero en los bienes de los autores, despues en los de los cómplices, y por último en los de los encubridores.

Tanto en los casos en que se haga estensiva la responsabilidad solidaria como la subsidiaria, quedará á salvo la repeticion del que hubiere pagado contra los demas por las cuotas correspondientes à cada uno.

Art. 128. El que por título lucra-tivo hubiere participado de los efectos de un delito o falta, es á obligado al resarcimiento hasta la cuantía en que hubiere participado.

TITULO V.

De las penas en que incurren los que quebrantan las sentencias y los que durante una condena delinquen de nuevo.

CAPITULO PRIMERO.

De las penas en que incurren los que quebran an las sentencias.

Art. 129. Los sentenciados que hubieren quebrantado su condena sufrirán una agravacion en la pena con sujecion á lo que se dispone en tas reglas

1. Los sentenciados á cadena ó reclusion cumplirán sus respectivas condenas, haciéndoles sufrir por un tiempo, que no escederá de tres años, las mayores privaciones que autoricen los reglamentos, y destinándolos á los trabajos mas penosos

Si la pena fuere perpétua, no gozarán del beneficio que concede el articulo 29 hasta que haya cumplido la agravacion en la pena que se les hubiere impuesto.

Si fuere temporal, y la agravacion de pena no pudiere cumplirse dentro del término señalado en la anterior condena, continuarán sujetos á ella hasta cumplir el tiempo de la agrava-

ó á estrañamiento serán condenados á ser que por su conducta ó por otras prision correccional, que no podrá escircunstancias no fuere digno de la bido, cuando se ausentare a país jexceder de tres años, debiendo los rele- gracia.

Lines 3 de Octobre de 1870. gados sufrirla en el punto de la relegacion, si fuere posible, y en el mas inmediato si no lo fuere, y los estranados en uno de los establecimientos penales del reino

Cumplidas estas condenas continuaran sufriendo las anteriores.

3.ª Los sentenciados á presidio, prision ó arresto sufrirán un recargo de la misma pena, que no podrá esceder de la sesta parte del tiempo que les faltase para cum lir su primitiva

4 ª Los sentenciados á confirmamiento serán condenados á prision correccional que no podrá esceder de dos años, y cumplida esta con lena estinguirán la de confinamiento.

5 Los desterrados serán condenados á arresto mayor, cumplido el cual estinguiran la de confinamiento.

6. Los inhabilitados para cargo. derecho de sufragio, profesion ú oficio, que los obtuvieren ó ejercieren, cuando el hecho no constituya un delito especial, serán condenados al arcesto mayor y multa de 100 á 1.000 pesetas no oblania dob atomobie in

7. Los suspensos de cargo, derecho de sufragio, profesion ú ficio que los ejercieren sufrirá n un recargo por igual tiempo ai de su primitiva condena y unamulta de 50 á 500 pesetas.

Art. 130. Las agravaciones prescritas en el articulo anterior, respecto à los que sufran privacion de lipertad, no se aplicarán á los que se fugaren de los establecimientos penales o de sus destacamentos, sin violencia, intimidacion, ni resistencia, sin fractura de puertas ó ventanos, paredes, techos ó suelos, sin usar ganzúas ó llaves falsas, sin escalamiento y sin ponerse de acuerdo con otros penados ó dependientes del estableci-

El quebrantamiento de la sentencia, cuando no concurran una ó mas de estas circustancias, será corregido con la cuarta parte de la pena respectivamente señalada eu el art. 129.

CAPITULO II.

De las penas en que incurren los que despues de haber sido condenados por sentencia firme no cumplida durante el tiempo de su condena delinquen de nuevo.

Art. 131. Los que cometieren afgun delito ó falta despues de haber sido condena los por sentencia firme no empezada á cumplir, ó durante el tiempo de su condena, serán castinados con sujecion á las reglas siguentes:

1.º Se impondrá en su grado máximo la pena senalada por la ley al nuevo delilo o falta.

2. Los tribunales observarán, en cuanto sean aplicables à este caso, las disposiciones comprendidas en el articulo 88, y re la primera del art. 89 de este Código.

3. El penado comprendido en este artículo será indultado á los 79 años si hubiere ya cumplido la cadena primiliva, ó cuando llegare á cumplirla 2.º Los sentenciados á relegacion despues de la edad sobredicha, á no TITULO VI.

De la estincion de responsabilidad pengenién

Art. 132. La responsabilidad pengoo n se estingue:

1.º Por la Muerte del reo en cuale qu to à las penas personales siempre, rer de respecto á las pecuniarias, solo cua Art do á su fallecimiento no hubiere renacida caido sentencia firme.

2. Por el cumplimiento de la conscion dena.

Por amnistía, la cual exting 3. por completo la pena y todos sus efectos

4.º Por inclulto.

El indultado no podrá habitar po el tiempo que, á no haberlo sido, de beria durar la condena, en el luga l. So en que viva el ofendido, sin el consenti Car miento de este quedando en otro cas sin efecto el indulto acordado.

5.º l'or el perdon del ofendido cuan a pút do la pena se haya impuesto por delitos de les que no puedan dar lugar á procedimien Rapir to de oficio.

6.º Por la prescripcion del delito Norte 7.º Por la prescripcion de la pena Sur o Art. 133. Los delitos prescriber con c á los 20 años, cuando señalare la ley Reba al delito la pena de muerte ó de cade- de F na perpétua. 15 de la la la Cres

A los quince, cuando señalare cual- da en quira otra pena affictiva.

A los diez: cuando señalare penas cor del c reccionales.

Exceptúanse los delitos de calumnia ado é injuria, de los cuases el primero pres- de cribirá al año, y el segundo á los seis para

Las faltas prescriben á los dos meses. los e Cuando la pena señalada sea com- dose puesta se estará á la mayor para la cons aplicación de las reglas comprendidas dol en los parrafos primero, segundo ter- sed cero de este articulo.

El término de la prescripcion comenzará á correr desde el dia en que se do hubiere cometido el delito; y si enlonces no fuere conocido, desde que se lar descubra y se empiece á proceder judicialmente para su averiguación y cas-

Esta prescripcion se interrumpirá desde que el procedimiento se dirija contra el culpable, volvien lo á correr de nuevo el tiempo de la prescripcion desde que aquel termine sin ser condenado, ó se paralice el procedimiento, à no ser por rebeldia del culpable pro-

Art. 131. Las penas impuestas por sentencia firme prescriben: Las de muerte y cadena perpétna à

los 20 años. Las demas penas affictivas, á los 16

Las penas correccionales, à los 10

Las leves al año.

El tiempo de esta prescripcion comenzará á correr desde el dia en que se notifique personalmente al reo la sentencia firme, ó desde el quebrantamiento de la condena, si hubiera esta comenzada de la comenzada de l ta comenzado á cumplirse.

Se interrumpira, quedando sin esecto el tiempo trascurrido para el caso en que el reo se presentare ó sea hatranjero con el cual España no haya

elebrado tratados de extradiccion, ó enneniéndolos no estuviere comprendido ellos el delito, ú cuando cometiere Denno nuevo antes de completar el tiomde la prescipcion, sin perjuicio vade que esta pueda comenzar á cor e, fer de nuevo.

at 135. La responsabilidad civil roacida de delitos ó faltas, se extinguija del mismo modo que las demás obliconaciones, con sujecion á las reglas de derecho civil.

(Se continuard.) D Joaquin Bolcelle Fisica industr 3010

Núm. 527.

uga D. Sebastian Carrasco y Calvente juez de primera instancia del distrito de la cuti Catedral de Palma.

En virtud del presente edicto se saca uan a pública subasta una casa y porcion litos de lerreno situada en el lugar de Son nien Rapiña del término de esta ciudad número veinte y nueve que linda por lito Norte con tierra de Antonio Nadal por ena Sur con la de Juan Rosselló por Este iber con calle y por Oeste con tierra de Juan ley Rebasa, cuya finca es de la propiedad ade de Francisca y Juana Crespi y Juan Crespi y Ferragut y queda justipreciaual- la en la cantidad de mil cuatrocient s escudos, quedando además á cargo cor del comprador el censo que se presta por dicha finea en cantidad de doce esunia cudos, siendo la subasta por término res de veinte dias y quedando señalado seis para el remate el catorce de octubre [próximo á las doce de su mañana en ses. los estrados de este juzgado, previniénom- dose y para hacer postura se necesita a la consignar antes en la mesa del juzgadas dola cantidad de setenta escudos, que er- **devolverá en el acto al postor en cu-10 favor no quede el remate y caso nen contrario se tendrá como parte del pree se do. Palma diez y nueve setiembre de lon. Il ochocientos setenta. — Sebastian arrasco. — Por su mandado, Ramon M. Ballester.

10. I de sincunt eclustriste Núm. 528.

Por el presente y en virtud de pro-Idencia de este juzgado de treinta de sosto último se saca á pública subas-Por término de veinte dias que em-Perarà à correr el dia siguiente al en De se publique en el Boletin oficial de Provincia una finca consistente en almacen sobre el cual se hallan tres plsos y porche con entrada independiente de aquel sita en esta ciudad y la derecha y est alda con otra casa zasuan del ejecutado que tiene la puerta de entrada en la calle de Feliu y por la ¹²quierda con la de Mateo Ordinas y corral de Gabriel Canellas cuya finca comprende una área de ciento noventa siete metros cuadrados y se halla ^{Justi}preciada en doce mil ochocientos escudos. Se vende la misma á instancia de Doña Cá men Llach y Soliva en los autos ejecutivos sigue contra D. Cris-

concluya el término prefijado á las doce de la mañana en los estrados de este juzgado, se el ono à rele est observi

Lo que se anuncia por medio de este edicto para que llegue á noticia de los licitadores siendo de adverfir que serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y demás que se ocasionen por el traspaso. Palma diez y siete setiembre de mil ochocientos setenta. - Sebastian Carrasco - Por su mandado, Pedro Gazá.

Núm. 529.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Hago saber: que en el espediente promovido por D Fidencio Catal in en el concepto de administrador de la herencia de D.ª Josefa Puigdorfila, sobre cancelacion de ciertas hipot cas constituidas sobre una casa zaguan sita en la calle de la Mision de esta ciudad, señalada con el número diez de la manzana ciento treinta y siete, con providencia del dia de hoy queda mandado llamar á los sucesores de D. José Ballester presbít ro, D. Gabriel Aguiló y dan Antonio Mariano Aguiló para que dentro el término de veinte dias se pres nten en este dicho juzgado y actuacion del infrascrito refrendario à deducir su derecho con referencia à la precitada cancelacion; apercibiéndoles que pasado dicho término sin haberlo verificado se acordará la repetida cancelacion. Palma veinte y uno setiembre de mil ochocientos setenta. - Fra cisco Maria Donnet. - Por su man rado. - Por Tomás. - Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 530.

En su consecuencia en treinta y uno de Agosto último se puso en posesorio al espresado Segura de la finca mencionada; y por auto de siete del actual se acordó que se publicasen los correspondientes edictos. Asi pues las personas que se crean con derecho à reclamar contra la posesion dada podrân verificarlo en este Juzgado y escribania del infrascrito dentro el preciso término de sesenta dias à contar desde la publicacion del presente bajo apercibimiento de pararles el perjuicio consiguiente en derecho, en la inteligencia de que transcurrido dicho término se les amparará en la posesion que han obtenido y no se admitirá re-clamación contra ella. Palma veinte y

bertad facilità hasta cierto punto 3 rangeda Núm : 531 : anisangilal

especialidades y adquirir los de D. Juan Allés y Febrer, escribano del juzgado de primera instancia del partido de Mahon.

Doy fé y testimonio: que en el espediente instruido en este juzgado y mi Producto hacerle pago de lo que acre- za de Margarita Mus y Portella y Aguedita contra este y queda señalado para da Salleras y Mus vecinas de Mahon litas en contra este y queda señalado para da Salleras y Mus vecinas de Mahon litas en contra este y queda señalado para da Salleras y Mus vecinas de Mahon litas en contra este y queda señalado para da Salleras y Mus vecinas de Mahon litas en contra este y queda señalado para da Salleras y Mus vecinas de Mahon litas en contra este y queda señalado para da Salleras y Mus vecinas de Mahon litas en contra este y queda señalado para da Salleras y Mus vecinas de Mahon litas en contra este y queda señalado para da Salleras y Mus vecinas de Mahon litas en contra este y queda señalado para da Salleras y Mus vecinas de Mahon litas en contra este y queda señalado para da Salleras y Mus vecinas de Mahon litas en contra este y queda señalado para da Salleras y Mus vecinas de Mahon litas en contra este y queda señalado para da Salleras y Mus vecinas de Mahon litas en contra este y queda señalado para da Salleras y Mus vecinas de Mahon litas en contra este y queda señalado para da Salleras y Mus vecinas de Mahon litas en contra este y queda señalado para da Salleras y Mus vecinas de Mahon litas en contra este y queda señalado para da Salleras y Mus vecinas de Mahon litas en contra este y queda señalado para da Salleras y Mus vecinas de Mahon litas en contra este y queda señalado para da Salleras y Mus vecinas de Mahon litas en contra este y queda señalado para da Salleras y Mus vecinas de Mahon litas en contra este y queda señalado para da Salleras y Mus vecinas de Mahon litas en contra este y queda señalado para da Salleras y Mus vecinas de Mahon litas en contra este y queda señalado para da Salleras y Mus vecinas de Mahon litas en contra este y queda de Salleras y Mus vecinas de Mahon litas en contra este y queda de Salleras y Mus vecinas de Mahon litas en contra este y queda de Salleras y Mus vecinas de Salleras y de Salleras

su remate el siguiente dia al en que se i obra al fólio veinte y cinco la sentencia i del tenor siguiente

à siete de setiembre de mil ochocientos

Sentencia. - En la ciudad de Mahon

setenta: El Sr. D. Celestino Sagarminaga y Arriaga, juez de primera instancia de la misma y su partido; en vista de estos autos. - Resultando: que por el procurador D Francisco Ponsetí se interpuso demanda de pobreza en cinco de julio último, en nombre de Margarita Mus y Portella y Agueda Salleras y M is, solicitando la declaración de pobres para sus representa las, con el objeto de formular demanda de terceria sobre ciertos bienes inmuebles, que a instancia de D. Juan Biale y Viceus an sido embargados á José Salas y Serra; à cuyo escrito no se opuso el promotor fiscal, y fueron declarados en reveldia los demandados.-Resultando: que recibido este incidente á prueba dentro del término legal concedido al efecto se justificó cumplidamente por medio de los testigos D. Jaine Menjo y Gelabert, D. Juan Hernandez y Pons y Juan Coll y Fronti mayores de edad, producidos por el procurador Ponseti, que las referidas Margarita Mus y Portella y Agueda Salleras y Mus, no poseen bienes, ni perciban rentas ni ejercen comercio ni industria, viviendo las dos del trabajo de sus manos, por cuya razon son tenidas en el concepto público por pobres: constando confirmado lo espuesto por las certificaciones traidas á los autos, en una de las cuales resulta únicamente, que la Margarita Mus posee una casa en esta ciu tad, amillarada en doce escudos. -Consideran lo: que por las pruebas suministradas quéda cumplidamente jus tificada la pobreza de dargarita Mus y Portella y Agueda Salleras y Mus como comprendidas en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.-Considerando: que en este caso tienen las mismas opcion á disfrotar de los beneficios que el artículo 181 de la citada ley concede á los que son declarados legalmente pobres por ante mi el escribano. Dijo: que debia declarar y declaraba pobres en sentido legal á las espresadas Margarita Mus y Portella y Agueda Salleras y Mus, á quienes se defienda y ayude como tales en el pleito para el cual lo solicitan, que intentan promover contra D. Juan Biale v Vicens y José Salas y Serra, gozando de los ben ficios que à los de su clase otorga el referido artículo ciento ochenia y uno de la ley de Enjuiciamiento civil; sin perjuicio de lo determinado para en su caso, en los calle del Diezmo señalada con los números 2, 4 y 6 antes 22, que linda por
la derecha y est alda con otra casa zala derech rebeldia de los demandados se publicará en los estrados del tribunal y Boletin de la provincia, segun está prevenido, lo proveyó, man ó y firma dicho Sr. Juez de que doy fé. -- Celestino Sagarminaga.-Juan Allés.

Y para que conste y obre los efectos oportunos libro el presente segun está mandado en Mahon à quince de setiembre de mil ochocientos setenta. - Juan

Accediendo el Sr. Gobernador de esta provincia á los justos deseos del Director de la escuela de ingenieros industriales establecida en la ciudad de Barcelona, y deseosa á su vez aquella autoridad civil de contribuir por su parte en cuanto pueda, al desarrollo de la instruccion pública, base de la riqueza y felicidad de los pueblos; ha dispuesto que se publique en este periódico oficial el atento es rito que ha recibido del espresado Centro, como tambien la instruccion que al mismo acompañaba. Palma 20 agosto 1870.

ESCUELA DE INGENIEROS

INDUSTRIALES. 11 6197169 8

De varios puntos de esa provincia del digno cargo de V. S. se han dirigido à esta Escuela algunos padres de familia preguntando acerca de las condiciones de la enseñanza que se da en este Establecimiento oficial, único existente hoy dia en la Nacion: otros padres, ignorando que en esta escuela se enseña lo mismo que en las mejores del estrangero, mandan sus hijos á cursar fuera de España, perjudicando al pais y perjudicándose ellos mismos. Por otra parte esta escuela ha sido en todas épocas, desde su creacion en el siglo pasado hasta la actual, una de las causas que mas poderosamente ha influido en el desarrollo industrial de Cataloña; v desgraciadamente fuera de esta zona de España no es muy conocida, aunque cuenta hoy dia con discipulos de la mayor parte de las provincias

Deseosa esta Dirección del progreso y adelanto material del pais y de difundir por todo él los beneficios de la ciencia industrial, ha redactado una instruccion, que tiene el honor de acompañar adjunta, por la que V. S. podrá venir en conocimiento de las cualidades y condiciones de este centro de enseñanza; y como supone à V.S. animado de los mismos deseos, le suplica que tenga à bien disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia de su digno cargo, á fin de que, aprovechándonos to los de la publicidad, contribuyamos al fomento de la riqueza nacional por todos los medios que estén en nuestra mano. Prestra de la constante de la constante

Dios guarde á V. S. mochos años. Barcelona 16 de agosto de 1870 - Por ausencia del Director, Ignacio Sanchez

ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES

neale sabemes de les tenenteres qui ob should a DE BARCELONA PE HO IS IN

Esta escuela industrial superior es la única oficial que ha conservado el gobierno, despues de haber suprimido todas las demas de su clase, y por lo tanto es la única autorizada para expedir los lítulos de los lagenieros mecánicos y de los Ingenieros químicos.

Por no haberse comprendido hien en España la utilidad é importancia de la carrera industrial, por haberse conocido poco hasta la misma existencia de las Escuelas industriales, han ido I desapareciendo unas despues de rotas

ec-

ra, las de Valencia, Sevilla y Madrid; y si se conserva todavía la de Barcecunstancia de estar situada en esta capital de la provincia mas industriosa mientos siguientes: de toda la Peninsula, y á la ilustracion de los hombres públicos que han administrado y administran los intereses provinciales y municipales, y que pro-curan fomentar por todos los medios posibles el saber, el trabajo y la riqueza.

Para contribuir à que los padres de familia y los jovenes á quienes convenga tengan el debi lo conocimiento de la existencia, del objeto y fin de esta escuela, y del provecho que ofrece la carrera industrial aun en las adversas circustancias que nos rodean, ha parecido conveniente publicar una breve noticia que servirá al propio tiempo de contestacion á las frecuentes preguntas que de varias partes se nos dirigen.

En el transcurso de pocos años han obtenido en esta Escuela títulos de Ingenieros judastriales mecánicos y químicos hasta 150 jóvenes de probada aplicacion y talento, y aunque tales títulos no les dieran opcion à destinos oficiales, y aunque no hayan tenido proleccion directa del Gobierno, y aun cuando han visto en contra suya la competencia de muchos estranjeros que con razon o sin ella se llaman ingenieros, es lo cierto que casi todos aquellos jóvenes han encontrado colocaciones lucrativas y decorosas como justa recompensa de sus estudios y sus desvelos.

Muchos Ingenieros industriales salidos de esta escuela de Barcelona ocupan en el dia en los establecimientos públicos cátedras de diversas enseñanzas obtenidas por oposicion; otros estan sirviendo en el cuerpo de telégrafos, en las inspecciones facultativas de los ferro-carriles y en otros destinos

análogos.

Gran número de ellos que gozan de la mejor reputacion y concepto dirigen y cuidan por completo todo el material móvil de los ferro-carriles de Barcelona a Zaragoza y Pamplona, de Barcelona à Francia, y de tal o cual parte de otras lineas españolas. En establecimientos fabriles é industriales tan importantes como la España Industrial, la Maquinista terrestre y marítima, y otros de gran valia aunque de menos extension hay ocupados Ingenieros formados en esta escuela, y lo propio sucede en fábricas de gas, de productos químicos y otras distintas que seria prolijo enumerar:-Y como odo esto que directamente sabemos de los Ingenieros que hicieron aquí sus estudios puede decirse igualmente de los que obtuvieron sus titulos en las Escuelas suprimidas, resulta evidentemente que la carrera industrial en España ha ofrecido hasta el dia tan o lucro y ventajas por lo menos como cualquiera otra carrera cientifica, y merece ser bien conocida y mejor apreciada por los jóvenes que tienen para ella alguna disposicion y aficion.

nocide poco h.ozanon misma (Aislebeia de las Escuelas munatrales, hau-ido Para ingresar en la escuela indus-

insensiblemente las de Gijon y Verga- i irial no se fija la edad, solamente existen estas dos disposiciones: 1009 191

1. Para ingresar en la Escuela de lona, lo debe exclusivamente à la cir- Ingenieros industriales de Barcelona se acreditarán en un examen los conoci-

1.º Complemento de Algebra y Geomelria.

2.6 Trigonometrías rectilínea y esférica.

9113.9 Geometría analítica de dos v tres dimensiones.

4.º Cálculos diferencial é integral de diferencias y variaciones.

Mecánica racional.

Geometria descriptiva. Fisica esperimetal.

Química general.

9.º Historia na ural.

10.º Francés y Dibujo hasta copiar los ordenes de arquitectura.

Con la extension que se dá á estos conocimientos en la Facultad de Ciencias é Instituto.

2. Se abonarán sin exámen los estudios probados en los Institutos y en

la Facultad de Ciencias.

En consonancia con estas superiores disposiciones los jóvenes que siendo ya Bachilleres quieran hacer su preparacion en la Facultad de Ciencias pueden muy fácilmente antes de entrar en la Escuela industrial obtener el grado de Licenciado en ciencias que en algun caso pue le serles útil si se quieren dedicar á la enseñanza. - Pero tanto los Bachilleres como los que no lo sean pueden aprender las materias ó asignaturas de ingreso con profesores particulares ó de enseñanza libre y al efecto hay varios en Barc lona que se dedican á esa preparacion. La Escuela tiene ademas establecido un curso preparatorio de dibujo especial para la carrera, pues es cosa bien probada que los alumnos preparados ex rofeso para una carrera llevan así mejor base que no los que reciben una preparacion general y sin objeto determinado. Toda la preparacion podrá hacerla un jóven en dos ó en tres años segun sea su aplica ion y el estado de sus conocimienlos previos.

Para el buen órden en los estudios se aconseja la siguiente marcha.

1.º Ampliacion de Algebra y Geometria. Trigonometria rectilinea y esférica. Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Historia natural.

Cálculos diferencial é integral de diferencias y variaciones. Geometria descriptiva. Física general.

Dibujo.

Mecánica racional Química general. olin de la provincia, segue, ojudid Francés.

El dibujo puede cursarse en la misma Escuela, donde está establecida una enseñanza especial de esta asignatora, como queda dicho.

Estudios en la Escuela.

Habiendo ya ingresado un jóven en la Escuela empieza sus estudios de apli-

cacion y puede dedicarse à la especia-1 lidad de log niero mecánico o de Ingeniero químico pudiendo ponerse en disposicion de optar á uno de estos titulos en el término de tres años.

Ingenieros mecánicos.

A signaturas.

1.° Estereotomía. Mecánica industrial. Física industrial, primer curso (aplicaciones del calórico y combustibles.)

Dibujo y proyectos

Construcciones industriales. Física industrial, segundo curso (aplicaciones de la electricidad y de la luz). Construccion de máquinas (primer curso). To our make out H

Proyectos. 11 (1-100 of women

3.º Construccion de máquinas (segundo curso): máquinas de vapor. Tecnología, artes mecánicas é industrias varias. Nociones de economía política y legislacion industrial. Is nos shals? Proyectos. Alois v airiott olders as

> o how queda quant sto Ingenieros químicos.

Estereotomía. Mecánica industrial. Análisis químico. Dibujo y proyectos. Prácticas de laboratorio.

Construcciones industriales. Física industrial primer curso. Química industrial inorgánica. Provectos.

Prácticas de laboratorio. Física industrial, segundo curso. Química industrial orgánica. Tintorería y artes cerámicas. Economía y legislacion industrial Proyectos Prácticas de laboratorio.

Aunque no es absolutamente indispensable seguir este orden, pues las recientes disposiciones dejan al alumno en libertad de estudiar como mejor le parezca, se aconseja este plan como modelo de la mejor manera de seguir una ú otra de estas especialidades. Solo se exige por las disposiciones vigentes que los cursos marcados como 1.° y 2. deben seguirse en órden correlativo; la Estereotomía debe preceder á las Construcciones industriales y á los cursos de Máquinas: el Análisis químico debe preceder á las Químicas aplicadas y en estas el estudio de la inorgánica debe preceder al de la orgánica Entiéndase que con arreglo à la libertad de enseñanza, estas prescripciones solo se aplican en cuanto al orden de aprobacion de cursos. Esta misma libertad facilita hasta cierto punto á inteligencias privilegiadas al abarcar las dos especialidades y adquirir los dos titulos de ingeniero industrial mecánico y químico empleando poco tiempo mas que el que se necesita ordin riamente para una sola especialidad.

Los alumnos al ingresar en la Escuela estan sujetos al régimen interior del Establecimiento, el cual está en armonía con la libertad de enseñanza que

El cuadro de Profesores de esta Esta es el siguiente:

Director, D. Ramon de Manjarrés Secretario, D. José M. Rodrin Carballo, sanomos sheen

TWO AND CATEDRA FICOS.

Asignaturas comunes á las dos espec lidades.

D. José M * Rodriguez Carbalto. tereotomía.

D Joaquin Balcells, Física indush (1.° y 2 ° curso).

D Francisco de Paula Rojas, Con trucciones industriales.

D. Lucas Echeverría, Mecánica dustrial.

D. Vicente Marzo, (encargado), ciones de economía política y legis cion industrid.

D. Dámaso Calvet, (encargado), bujo de proyectos.

Asignaturas correspondientes à la est cialidad mecánica

D. Ignacio Sanchez Solis, Constru cion de máquinas (1.º v 2.º curso).

D. Antonio de Traver, Tecnología artes mecánicas.

Asignaluras correspondientes á la esp cialidad quimica.

D. Ramon de Manjarrés, Análisis qu mica, Química industrial inorgania Manipulaciones.

D Luis Justo y Villanueva, Quimi industrial orgánica, Tintoreria y ante cerámicas, Manipulaciones.

Supernumerario, D. José Tos. Ayudantes, D. Joaquin Mata, D. B. bian del Villar y D. Conrado Sintas.

COSTO GENERAL DE LA CARRERA.

Preparacion, caso de hacerla en la la cultad de ciencias de la Universidad.

Matrículas durante el 1.er año. durante el 2.º año.

durante el 3. er año. Derechos de examen durante los tres años. de asi de ...

Matrícula del dibujo en la Escuela Industrial durante los dos años. Derechos de examen . . .

LATOT fore consistent

Gasios de la carrera en la Escuela.

Matriculas del 1.er año.

ld. del 2.º año. Id. del 3. er año.

Derechos de examen durante los tres años! ... p.

Derechos de examen de títulos. Reválida, sello v expedicion de Gabriel Canellas coluiti

meliatoTe ireles v se bu

Barcelona junio de 1870. —El Direc tor, Ramon de Manjarrés.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDAO JOSÉ GELABERI.